

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



**Medellín, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RADICADO	05001 31 03 012 2023 00260 00
PROCESO	Verbal (Declaración Sociedad de Hecho)
DEMANDANTES	PEDRO JAVIER PIEDRAHITA, OLGA CECILIA PIEDRAHITA CEBALLOS y ELDA ANGELICA PIEDRAHITA CEBALLOS
DEMANDADO	ANA PAULINA URIBE LOPERA
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Audiencia Art. 372, 373 C.G.P.
DECISIÓN	Fija Fecha audiencia
PROVIDENCIA	Interlocutorio 926

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **14 Y 15 DE AGOSTO DE 2024** a las 08:30 am , fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados dentro de los términos y oportunidades legales, esto es, con la presentación de la demanda y además, que reúnan los requisitos formales. (Art.173 C.G. del P.).

B. PRUEBA TESTIMONIAL: (Art. 212 y SS C.G. del P.) Se recibirá el testimonio de los Señores MARIO ALBERTO POSADA LOPEZ, ELCY ORALIA BUSTAMANTE TORRES, SARA GIRALDO PIEDRAHITA, RODRIGO ALBERTO MARIN PALACIOS, LUIS FERNANDO GAVIRIA ESPINOSA, ROBERTO DE JESUS HENAO CARRASQUILLA.

Se advierte que, conforme al inciso segundo del Art. 212 de la citada norma, se limitará la recepción de los testimonios de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

C. PRUEBA OFICIO: No obstante a lo establecido en el numeral 10 del Art. 78 del C.G. del P. "*10. Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", la información requerida por la parte interesada no le sería suministrada directamente por gozar de reserva legal, por lo tanto, se accede a lo pedido y se ordena oficiar a TRANSUNION y DATACRÉDITO, con el fin de que suministren el historial crediticio y extractos bancarios de la demandada ANA PAULINA URIBE LOPERA con C.C. 22.057.182 y del Señor FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA SANCHEZ con C.C. 609.848

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme el Art. 198 del C.G. del P. se podrá interrogar a los demandantes.

B. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

PRUEBA TESTIMONIAL: Podrá interrogar a los testigos que comparezcan a la audiencia.

Así mismo, se recibirán los testimonios de los Señores JOSE GUILLERMO LOTERO QUIJANO, MARIA LUIS ÁVALO OCAMPO, VICENTE RAMÍREZ OCAMPO, ESTELLA ZULUAGA GARCÍA.

Se advierte que, conforme al inciso segundo del Art. 212 de la citada norma, se limitará la recepción de los testimonios de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

La audiencia que se llevará a cabo el día siguiente se hará por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Félix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia, además deberán disponer de los espacios y protocolos que la diligencia amerita, por lo tanto, no podrán intervenir desde vehículos ni lugares públicos que interfieran con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f906032cd66a62b328d1608f3eb5e88482753f0d11023e232c86667f6a9c7764**

Documento generado en 27/11/2023 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>